



Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 41.** Atribuciones. Son atribuciones del Director de Datos Personales;

I. Supervisar la aplicación de las normas, lineamientos y criterios técnicos sobre el derecho a la vida privada de las personas y a la protección de datos personales por parte de los sujetos obligados.) Tener la facultad y llevar a cabo todos los trámites y procedimientos a que se refiere la Ley General, la Ley Estatal, los lineamientos generales y los lineamientos estatales sobre la materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como tener todas las facultades y atribuciones a que se refiere el artículo 51 de este ordenamiento, para llevar a cabo todo lo anterior.

II. Auxiliar al Pleno en la elaboración de las normas, lineamientos y criterios técnicos que habrán de observar los sujetos obligados en materia de protección de datos personales;

III. Auxiliar al Pleno en la elaboración de las normas, lineamientos y criterios técnicos para el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, así como de los formatos para el ejercicio del derecho a la protección de los datos personales;

IV. Apoyar al Pleno en los procedimientos de verificación de información y documentación seguidos a los sujetos obligados en las oficinas de la Comisión respecto del cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección de datos personales;

V. Integrar y operar el Registro Estatal de Datos Personales, en el que se inscribirán los sistemas de archivos de datos personales en poder de los sujetos obligados;

VI. Vigilar el respeto irrestricto a los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los particulares respecto de sus datos personales, por parte de los sujetos obligados;

VII. Verificar y dictaminar respecto de la seguridad de los sistemas y bases de datos personales que integren y operen los sujetos obligados;

VIII. Vigilar y normar la transferencia de datos personales que realicen los sujetos obligados entre sí y con terceros;

IX. (SE DEROGA).

X. Investigar de oficio o a petición de terceros sobre las posibles violaciones a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de protección de datos personales, dando cuenta al Pleno de los resultados de las investigaciones y proponiendo, en su caso, el inicio del procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones;

XI. Informar al Pleno de hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos en materia de protección de datos personales,

XII. Verificar o elaborar, en su caso, las versiones públicas que le ordene el Pleno o los Comisionados Ponentes;

XIII. Iniciar y tramitar los procedimientos que el Pleno determine, en materia de datos personales, y;

XIV. Las demás que le establezcan la Ley, el presente Reglamento y las que le sean encomendadas por el Pleno y/ o el Secretario Técnico